



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 778

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 2023-00181-00
Demandante: CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA
Apoderada: NATHALY VILLADA SALGADO
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Timbío Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La doctora NATHALY VILLADA SALGADO, en calidad de apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA, presenta demanda ESPECIAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO – Ley 1561 de 2012, de un bien inmueble rural y la casa sobre él construida, predio denominado "Palenque", ubicado en la Vereda Los Robles, del Municipio de Timbío, Inscrito en el catastro bajo el No. 000100000090073000000000, Registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 120-44699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficial de 8 Hectáreas, cabe entonces advertir que la ley antes mencionada es aplicable según su artículo 3º a predios de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), para el municipio de Timbío considerada de 4 a 6 hectáreas, superando ostensiblemente el área del predio identificado en la demanda, en consecuencia con amparo en lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. se tramitará el presente asunto como un proceso declarativo de pertenencia regulado por el artículo 375 Ibídem.

Revisado el libelo genitor y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda por cuanto el certificado de tradición se encuentra desactualizado a la fecha de presentación de la demanda.

Atendiendo lo dispuesto en numeral 2 el artículo 82 del C.G.P., se debe dirigir la demanda contra del señor VILLADA ESPINOSA CARLOS ALBERTO según se avizora en la anotación No. 9 del certificado de tradición, con FMI No. 120-44699 aportado en la demanda, o de ser el caso a sus herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas allegando el correspondiente certificado de defunción.

En consecuencia, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisble la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por el señor CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

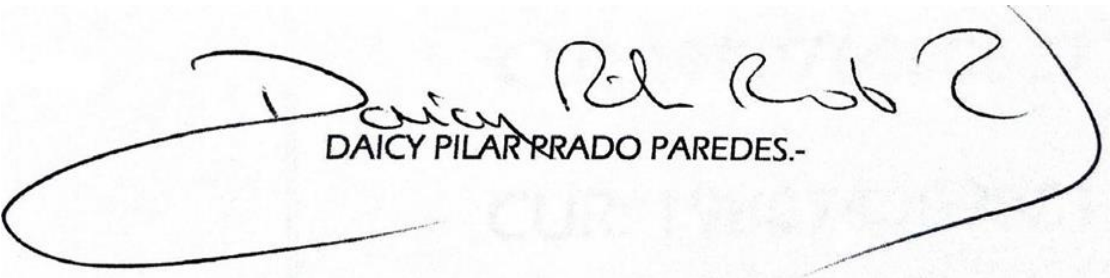
SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han señalado a la demanda, con la advertencia que si así no se hace, ésta se rechazará.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en lo posible, integre la demanda y el poder en un nuevo escrito con las correcciones advertidas, de ser el caso.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho NATHALY VILLADA SALGADO, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.001 del 11 de enero de 2024